

### 9. Consultas externas.

9.1. Dado que la actividad de Consultas Externas ha de continuar, tanto por la atención de las solicitudes de carácter preferente, basadas en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea visto el paciente en un plazo breve de tiempo, y en que pudiera existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades -como cardiología, neumología, oncología, nefrología, neurología, medicina interna (como especialidad troncal que agrupa a las especialidades anteriores, especialmente en hospitales generales básicos comarcales), traumatología (riesgos por patología traumática), ginecología y obstetricia (riesgos oncológicos o para el feto), etc., la falta de limpieza de las áreas de curas, preparación y aplicación de tratamientos, extracciones y exploraciones especiales invasivas o mínimamente invasivas, así como la falta de retirada de material biosanitario y residuos, puede ocasionar graves perjuicios a los paciente y a los trabajadores.

9.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 9.1, es decir, los servicios mínimos se fijan en un 70% en esta área.

10. Áreas comunes, áreas de tránsito general del Centro Hospitalario y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente como de especial riesgo.

10.1. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito general, del Centro Hospitalario y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente, tales como servicios públicos, estares, halles, distribuidores, puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de estas zonas y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes en el Centro.

10.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 10.1, fijándose, por tanto, los servicios mínimos en un 50%.

### 11. Retirada de basuras.

11.1. Retirada de residuos generados por la actividad y recogida de ropa sucia.

11.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 11.1, en un 80%.

## ANEXO III

Centros de Atención Primaria: 70% de todo el personal afectado por la convocatoria de huelga.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.*

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 2.1 define la pesca marítima en aguas interiores como la que se ejerce en las aguas comprendidas entre las líneas de base rectas establecidas en el Real Decreto

2510/1977, de 5 de agosto. Por su parte, la disposición adicional primera de la referida Ley 1/2002, de 4 de abril, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca propondrá el establecimiento mediante Decreto, bien de manera general o particularmente, las líneas divisorias a efectos de aplicación de dicha Ley.

Los estudios biológicos realizados concluyen afirmando que la delimitación interna de las aguas interiores en el río Guadalquivir debe coincidir con la línea sobre el eje norte-sur, que une ambas orillas del río pasando por el meridiano del Caño de la Esparraguera, todo ello teniendo en cuenta que el estuario del río Guadalquivir representa un papel fundamental como zona de cría y alevinaje de un elevado número de especies que posteriormente constituyen el objetivo de las principales modalidades pesqueras en el Golfo de Cádiz, lo que le otorga una considerable importancia económica y social dentro del sector pesquero.

En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá medidas de protección que afecten de modo directo al medio en el que se desarrollan los recursos pesqueros, incluyéndose entre dichas medidas la declaración de zonas marítimas protegidas. La referida Ley dispone en su artículo 9 que, además, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá declarar como zonas marítimas protegidas aquellas áreas en las que sea aconsejable establecer una protección especial, por su interés para la preservación y regeneración de los recursos pesqueros, disponiendo que, en todo caso, se entenderá como zonas marítimas protegidas las reservas de pesca.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las recomendaciones propuestas en los estudios efectuados en la zona del estuario del río Guadalquivir, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir estableció un régimen de explotación en la zona por modalidades de pesca y el uso de las artes que haga posible mantener el equilibrio necesario para alcanzar la protección deseada, permitiendo una explotación racional de los recursos y un desarrollo de la actividad pesquera rentable y sostenible para las personas profesionales del sector.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 48.2, la «competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores».

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, dispone que, dentro de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca marítima, «corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las relacionadas con la pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores», entre otras.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, consultada la Consejería de Medio Ambiente, al amparo de lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de 2009,

## DISPONGO

Artículo único. Delimitación de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.

Se establece como línea de delimitación interna de las aguas interiores en el río Guadalquivir, la imaginaria que une ambas orillas del río, delimitada por las siguientes coordena-

das geográficas, correspondientes a la línea Norte-Sur que pasa por el Caño de la Esparraguera:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	36° 53' 920" N	6° 15' 528" W
2	36° 53' 660" N	6° 15' 528" W

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de los Pliegos de Productos «Queso de cabra curado y semicurado» y «Crema de gambas y mousse de cigalas», para el uso de la marca calidad certificada.*

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones de 18 de octubre de 2007 y 21 de octubre de 2008 de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería, mediante las que se hacen públicos los reconocimientos de los Pliegos de Productos «Queso de cabra curado y semicurado» y «Crema de gambas y mousse de cigalas» para el uso de la marca Calidad Certificada, con fecha 20 de octubre de 2009, por dicha Dirección General se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a la entidad Agrocolor, S.L., como entidad de certificación de los Pliegos de Productos «Queso de cabra curado y semicurado» y «Crema de gambas y mousse de cigalas» para el uso de la marca calidad certificada, cuyo Resuelto es del siguiente tenor,

#### «RESUELVO

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de los Pliegos de Productos «Queso de cabra curado y semicurado» y «Crema de gambas y mousse de cigalas», para el uso de la marca Calidad Certificada, reconocidos mediante Resoluciones de 18 de octubre de 2007 y de 21 de octubre de 2008.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. La entidad Agrocolor, S.L., no podrá desarrollar su actividad de certificación en tanto no disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núm. 1/2007 y en la núm. 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Además, la presente Resolución de autorización conlleva la obligación del cumplimiento de las referidas Instrucciones, a través de la que se permite el control y seguimiento de forma unificada de las actuaciones de las distintas Entidades de Inspección y Certificación en materia de Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, permite la planificación de las visitas de acompañamiento que se realicen a las Entidades de Certificación e Inspección de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y crear un repositorio de información de las actividades de Certificación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias, al cambio de disposiciones normativas, de Resoluciones por la que se deroga o modifica el pliego para el que solicita certificar, así como a la detección de anomalías en el funcionamiento de la actividad por parte de la entidad».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 29 de octubre de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 917/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 917/2009, interpuesto por la Entidad Mercantil Hacienda San Lorenzo, S.L. y otros, contra Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana